



ED-VSC-PARP-AMPARO-002-23

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO**

**EDICTO AMPARO No. 002-2023**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que en el expediente No. **CBG-111** se ha proferido **Auto PARP No. 339 del 30 de noviembre de 2023** que en su parte resolutive dispone:

“(…)

*Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se adoptan las siguientes disposiciones:*

- 1. ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo presentada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, en contra del señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.
- 2. PROGRAMAR** para el día **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, en calidad de **QUERELLADO**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.

MIS7-P-004-F-006/V2



**3. INFORMAR al QUERELLADO, señor ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

**4. DESIGNAR al abogado JOSE DARIO MARTINEZ LOPEZ y al ingeniero de minas DIEGO REINALDO MENDIETA ALVARADO** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

**5. FIJAR por el lapso de dos (02) días hábiles el EDICTO de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y la página electrónica de la Entidad.**

**6. OFICIAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

**7. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.**

**8. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:**

**QUERELLANTE: MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3

**DIRECCIÓN:** Kilometro 4 vía al sur Catambuco, Pasto – Nariño.

**EMAIL:** cominagro-pasto1@hotmail.com

**CELULAR:** 602-7217658

**QUERELLADO: ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950

**DIRECCIÓN:**

- CRA 18 No. 6-42 Centro. San Juan de Pasto

- km 4 vía al sur, enseguida del Motel las Cabañas, Portón azul. San Juan de Pasto



9. *Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, a los terceros interesados de la empresa **COMINAGRO SAS**, en calidad de titular minero, para que se hagan presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés, y al señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, en calidad de QUERELLADO del área en el marco del Amparo Administrativo solicitado al interior del título minero No. **CBG-111**.*

10. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

*(...)”*

Para notificar la anterior decisión, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, fijado el **4 de diciembre de 2023** siendo las 7:30 am, y desfijado el **05 de diciembre de 2023**, a las 4:30 pm.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Jose Dario Martinez  
Filtró: Diana Carolina Arteaga Arroyo

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página 1 de 5</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**AUTO PARP No. 339**

Pasto, 30 de noviembre de 2023

REFERENCIA	CONTRATO CONCESIÓN No. CBG-111 (D. 3655)
TITULAR MINERO	COMINAGRO S.A.S.
MINERAL	ARCILLAS, ARENAS, RECEBO
ÁREA ANNA	24,2645 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)
FECHA FIRMA	23/06/2008
FECHA REGISTRO MINERO	23/07/2008
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	PASTO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y la Ley 2056 de 2020, así como las Resoluciones No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 y 40008 del 14 de enero de 2021 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 363 del 17 de junio de 2019 y 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

El día 23 de junio de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la sociedad comercial **COMINAGRO LTDA.**, identificada con NIT. 814.002.202-3, suscribieron el Contrato de Concesión No. **CBG-111**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área ANNA de 24,2645 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), localizado en la jurisdicción del municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, con una duración de **VEINTE (20)** años, contados a partir del día 23 de julio de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Posteriormente, con **Resolución No. VCT 000748 del 10 de septiembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de noviembre de 2019, esta **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, entidad determinó modificar la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, a nombre de **COMINAGRO SAS**, identificada con NIT. 814.002.202-3; en el mismo sentido, así como corregir el valor del área del contrato por 24 hectáreas y 1670 metros cuadrados.

Más adelante, la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería el día 17 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado No. 20239080364322 complementado con radicado No. 20231002759532 del 29 de noviembre de 2023, solicita trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss., dirigido en contra del señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, por la ejecución de presuntos actos de perturbación,

	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página 2 de 5</b>

ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero **CBG-111**, consistentes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación ilícita de materiales de construcción.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra establecido en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas del Estado, con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases, cuya regulación completa, descrita desde el artículo 306 al 316 de la aludida norma, tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

De esta forma, el artículo 306 del Código de Minas, señala que los alcaldes municipales, suspenderán de forma indefinida la explotación de minerales que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

Por su parte, el artículo 307 del mismo cuerpo normativo, señala que la querrela de amparo administrativo, deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada norma, sobre la cual se impulsará el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, así:

*“ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

*ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página 3 de 5</b>

*título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”*

De esta forma, realizada la revisión integral de la solicitud de amparo administrativo, presentada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, mediante radicado 20239080364322 del 17 de noviembre de 2023, en contra del señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, se denota que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que fue presentada por escrito, por parte de titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional, con la descripción somera de los hechos perturbatorios, la indicación de su época y ubicación.

Con base en lo anterior, se procederá a la admisión de la solicitud; no obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirigió en contra del señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, a pesar que la parte querellante allega los datos del notificación del querellado, se tiene que, en pro de garantizar el debido proceso administrativo a los querellados, se procederá a solicitar al Personero Municipal del lugar de ubicación del polígono minero la fijación de Aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, y se requerirá al Alcalde Municipal del mismo sitio la fijación del Edicto de notificación correspondiente, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece:

*“(…) **Artículo 310.** Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)” [Subrayas fuera de texto]*

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impuso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página 4 de 5</b>

### 3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **CBG-111**, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. **ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo presentada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, en contra del señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.
2. **PROGRAMAR** para el día **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, en calidad de **QUERELLADO**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión **No. CBG-111**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.
3. **INFORMAR** al **QUERELLADO**, señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.
4. **DESIGNAR** al abogado **JOSE DARIO MARTINEZ LOPEZ** y al ingeniero de minas **DIEGO REINALDO MENDIETA ALVARADO** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
5. **FIJAR** por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y la página electrónica de la Entidad.
6. **OFICIAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.
7. **REMÍTASE** copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.
8. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 5

**QUERELLANTE: MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3

**DIRECCIÓN:** Kilometro 4 vía al sur Catambuco, Pasto – Nariño.

**EMAIL:** cominagro-pasto1@hotmail.com

**CELULAR:** 602-7217658

**QUERELLADO: ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950

**DIRECCIÓN:**

- CRA 18 No. 6-42 Centro. San Juan de Pasto
- Km 4 vía al sur, enseguida del Motel las Cabañas, portón azul. San Juan de Pasto.

9. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA** en calidad de representante legal de la empresa **COMINAGRO SAS** identificada con NIT. 814.002.202-3, a los terceros interesados de la empresa **COMINAGRO SAS**, en calidad de titular minero, para que se hagan presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés, y al señor **ROBERTO LOPEZ OBANDO** identificado con C.C. 98.394.950, en calidad de **QUERELLADO** del área en el marco del Amparo Administrativo solicitado al interior del título minero No. **CBG-111**.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN HELENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: José Darío Martínez López – Abogado Contratista PARP

Filtró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogado PARP